Sanciona la operación, mientras se conduzca, de ciertos dispositivos electrónicos
Boletín N° 8250-15

1.- Que mediante la Ley N° 20.068 (D.O. 10.12.2005), que introdujo "DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY N² 18.290, EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE", se modificó, entre otros, el artículo 200 de la Ley N°18.290, de Tránsito, incorporando un numeral 32, que dispuso: " Artículo 200.- Son infracciones o contravenciones graves las siguientes: 32. *Conducir haciendo uso de un teléfono celular u otro aparato de telecomunicaciones, salvo que tal uso se efectúe por medio de un sistema de "manos libres", cuyas características serán determinadas por reglamento”*.

2.- Que dicha norma tuvo su origen en el aumento de los accidentes de tránsito ocasionados por conductores que se distraían su atención al operar dichos aparatos.

1- Que transcurridos ya más de 6 años de la entrada en vigencia de la norma, la tecnología ha aportado con un sinnúmeros de otros dispositivos electrónicos que son utilizados por los conductores y que los distraen, ocasionando accidentes.

4.- En Chile el año 2010 hubo 10.453 accidentes de tránsito por no conducir atento a las condiciones de tránsito del momento, con un saldo de 101 fallecidos y más de 8 mil lesionados, lo que ocupó el primer lugar en la causa imprudencia del conductor.

5.- Un conductor que maneja a 80 Km/h y opera un aparato electrónico desatiende la conducción durante 2 segundos, tiempo en que su automóvil llega a recorrer 44 metros, retardando el tiempo de reacción del conductor hasta en un 50% y el riesgo de sufrir un accidente aumenta en 4 veces.

4.- El mejor ejemplo de esto es el caso de Los Emiratos Árabes, durante la caída mundial de los conocidos teléfonos Blackberrys el año pasado, cuando los accidentes en Dubai disminuyeron en un 40%.

6.- Ocurren 1,2 millones de muertes al año en el mundo por accidentes de tránsito, es decir, más de 3.280 muertes diarias. Para el 2020, se estima un incremento de 67% y se calcula que habrá más de 20 millones de heridos por año

7.- Casi el 60% de los accidentes fatales son causados por salidas no intencionales de las líneas del camino y aproximadamente el 25% de los accidentes corresponde a colisiones por alcance, ocasionados principalmente por distracción de los conductores

9.- Que claramente la operación de aparatos electrónicos es una costumbre y abuso hoy en día en nuestros conductores, quienes fundamentalmente chatean, revisan mails o miran páginas de internet, lo que provoca desatenciones y distracciones que originan accidentes, con los consecuentes daños materiales y pérdidas de vida, aparte de los lesionados, las más de las veces inocentes transeúntes.

9.-Que por lo anterior, se hace necesario legislar al respecto, prohibiendo el uso de dichos aparatos mientras se conduce.

10.- Así entonces, presentamos el presente

PROYECTO DE LEY:

1.- Incorpora el siguiente número 32 BIS al artículo 200 de la Ley N°18.290, de Tránsito:

"32 BIS : Operar, mientras se conduzca, algún dispositivo electrónico capaz de conectarse a internet, redes sociales, mensajería de texto, mensajería instantánea, correos electrónicos y/o permita al conductor ver videos, películas, televisión o fotografías, tales como celulares, smartphones, tablets u otros de similares características y finalidad, salvo aquellos dispositivos de georeferenciación (GPS) que determine el Reglamento."

2.- Incorpora el siguiente número 32 BIS-A al artículo 200 de la Ley N°18.290, de Tránsito:

3.- "32 BIS- A: Operar o mantener encendido, mientras se conduzca, algún aparato o dispositivo de televisión o reproductor de video, en disco compacto o DVD, y que permita ver dichos canales, películas o videos al conductor del mismo vehículo."